



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE AGOSTO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2561-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones menores, de la **UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)**, por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la universidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-214-003-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Lilliam de Jesús Lezama Gaitán**, rectora; **Henry Antonio Balmaceda Zamora**, vicerrector general; **Carolina de la Trinidad Centeno Cardoza**, directora administrativa financiera; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, jefa de la División de Finanzas; **Marta Leonor Mayorga Borge**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Geovanny Francisco Márquez Orozco**, asesor legal; **Olga de los ángeles Álvarez Manzanares**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Alis Auxiliadora González Ramos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **María Gabriela González Castro**, directora de gestión de la calidad institucional; **Aura Ivania García Sequeira**, responsable de la Unidad de Infraestructura; **Cristhian Elizabeth Gómez Tapia**, jefa de la División de Adquisiciones; **Hubert Antonio Calderón Berríos y Fares Oren Díaz Cárcamo**, analistas de contrataciones; **Ismelda Leonor Navarrete Medrano**, control y seguimiento; **Reyna Isabel Ramírez Rosales**, exasesora legal y **Larry Geovanny Díaz**, excontador general, todos de la Universidad Nacional Politécnica (UNP). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada y 4) Asimismo, en fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron incorporados en el informe de auditoría.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos bajo la modalidad de**



contrataciones menores. **B)** Comprobar que los desembolsos por adquisiciones efectuadas se encuentren debidamente autorizados, registrados con la documentación suficiente y apropiada y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado para la administración de los procesos de contrataciones menores, por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue satisfactorio, excepto por el hallazgo de control interno, siendo éste: Órdenes de Compra suscritas por la jefa de la División de Adquisiciones y no por la directora administrativa financiera. **2)** Los desembolsos efectuados en concepto de contrataciones menores, se encontraron debidamente registrados, clasificados, soportados y autorizados, y corresponden a las actividades propias de la Universidad Nacional Politécnica (UNP) por período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **3)** La Universidad Nacional Politécnica (UNP), cumplió con las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones menores, excepto por el hallazgo de control interno antes relacionado; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos de la Universidad Nacional Politécnica (UNP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para



tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-214-003-2023**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores, por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Lilliam de Jesús Lezama Gaitán**, rectora; **Henry Antonio Balmaceda Zamora**, vicerrector general; **Carolina de la Trinidad Centeno Cardoza**, directora administrativa financiera; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, jefa de la División de Finanzas; **Marta Leonor Mayorga Borge**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Geovanny Francisco Márquez Orozco**, asesor legal; **Olga de los ángeles Álvarez Manzanares**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Alis Auxiliadora González Ramos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **María Gabriela González Castro**, directora de gestión de la calidad institucional; **Aura Ivania García Sequeira**, responsable de la Unidad de Infraestructura; **Cristhian Elizabeth Gómez Tapia**, jefa de la División de Adquisiciones; **Hubert Antonio Calderón Berríos y Fares Oren Díaz Cárcamo**, analistas de contrataciones; **Ismelda Leonor Navarrete Medrano**, control y seguimiento; **Reyna Isabel Ramírez Rosales**, exasesora legal y **Larry Geovanny Díaz**, excontador general, todos de la Universidad Nacional Politécnica (UNP)

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y ocho (1358) de las diez de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/FJGG